REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	005
Radicado:	05001 31 10 004 **2020 00411** 00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	BEATRIZ YOLANDA SANCHEZ OCHOA Y OTROS
Causante:	JOAQUIN EDUARDO SANCHEZ ARROYAVE
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESION presentada por la señora BEATRIZ YOLANDA SANCHEZ OCHOA Y OTROS, con relación al causante JOAQUIN EDUARDO SANCHEZ ARROYAVE y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1º. Presentar y adecuar el avalúo de todos los bienes sucesorales, Avalúo que deberá hacerse de conformidad con el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P, en concordancia con el artículo 444 ibidem.

2º. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas. En este punto se servirá aportar la dirección electrónica de

BEATRIZ YOLANDA SANCHEZ OCHOA Y CARLOS EDUARDO SANCHEZ OCHOA. Así mismo se aportará la dirección física de MIRYAM LUCIA SANCHEZ OCHOA.

3º Deberá aportar los recibos de Impuesto Predial nuevamente, debidamente escaneados, ya que los aportados no son legibles.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESION presentada por la señora BEATRIZ YOLANDA SANCHEZ OCHOA Y OTROS, con relación al causante JOAQUIN EDUARDO SANCHEZ ARROYAVE.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado **MARIO ZAPATA TORO** portador de la TP **21.386** del CSJ en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ